

**RESOLUCIÓN-SE-005-No-035-CG-UNAE-R-2016**

**COMISION GESTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República señala que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna, dispone que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, la Constitución de la República en el artículo 355, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que, el artículo 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe *“ Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen la estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico en la calidad de la enseñanza y partida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género de ningún otro tipo”*;



- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 11 dispone que: *“El Estado Central deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución”*;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en ejercicio de la autonomía responsable, faculta a las Universidades y Escuelas Politécnicas, la facultad para gestionar sus procesos internos;
- Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades, escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que está contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el cual fija las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escala remunerativa, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 91 dispone: *“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición”*;
- Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios; los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares;



- Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los requisitos para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular;
- Que, el artículo 152 de la ley ibídem señala que: *“En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de méritos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante”*;
- Que, el Consejo de Educación Superior, el 31 de octubre de 2012, expide el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el mismo que ha sido reformado el 7 de noviembre de 2012; 29 de mayo de 2013; 19 de junio de 2013; 25 de septiembre de 2013; 22 de enero de 2014; 28 de mayo de 2014; 18 de junio de 2014; 2 de julio de 2014; 17 de septiembre de 2014, 8 de octubre de 2014, 25 de febrero de 2015; 14 de octubre de 2015; 22 de marzo de 2016 y 11 de mayo de 2016;
- Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 18 indica los requisitos que debe cumplir el personal académico de cada uno de los grados de las universidades y escuelas politécnicas;
- Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 35 dispone que: *“Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de Educación Superior Pública o Particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...)”*;
- Que, los artículos del 35 al 42 del referido Reglamento regulan el procedimiento a seguir para la realización de los concursos públicos de merecimientos y oposición;



- Que, el artículo 43 de este Reglamento señala que se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo;
- Que, la Disposición General Décimo Sexta del referido Reglamento establece los requisitos que deberán cumplir los extranjeros residentes menos de 5 años o no residentes para participar en los concursos de méritos y oposición;
- Que, mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre del 2013, se crea la Universidad Nacional de Educación, UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) El Consejo Superior actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte del Consejo Superior; Quien presida el Consejo Superior, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)”*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576, de fecha 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como miembros del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015, de fecha 13 de febrero de 2015, el Consejo Superior resolvió designar como Presidente – Rector de la Universidad Nacional de Educación UNAE al PhD. Freddy Javier Álvarez



González, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial mientras dure el período de transición establecido en la Ley;

- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No-009-CG-UNAE-R-2016 de 23 de febrero de 2016 la Comisión Gestora de UNAE resolvió expedir el reglamento interno del concurso público de méritos y oposición para el ingreso de docentes titulares, en la Universidad Nacional de Educación;
- Que, mediante Resolución SO-005-No-029-CG-UNAE-R-2016 de 2 de junio de 2016 la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación reformó de manera integral el Reglamento interno del concurso público de méritos y oposición para el ingreso de docentes titulares, en la Universidad Nacional de Educación;
- Que, una vez llevado a cabo el primer concurso público de méritos y oposición para el ingreso de docentes titulares en la Universidad Nacional de Educación, en virtud de los tiempos establecidos por el Ministerio de Finanzas del Ecuador para el movimiento de personal dentro de la instituciones públicas previo al cierre del año fiscal y con el fin de garantizar el proyecto pedagógico de la UNAE a través de una Comisión de Evaluación conformada por académicos de reconocido prestigio y conocimiento del proyecto de la UNAE, es necesario reformar el reglamento interno del concurso público de méritos y oposición para el ingreso de docentes titulares, en la Universidad Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 355 de la Constitución de la República, artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior; el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de La Universidad Nacional de Educación – UNAE en ejercicio de sus facultades:

#### RESUELVE:

Expedir la siguiente:

**“REFORMA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCURSO PÚBLICO DE  
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE DOCENTES TITULARES,  
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN”**





**Artículo 1.-** Refórmese el artículo 10 por el siguiente texto:

***Artículo 10.- De la notificación de los miembros de la Comisión de Evaluación.-** La Secretaría General notificará a los miembros tanto internos como externos de la Comisión de Evaluación que hayan sido designados y quién presidirá la misma. Cada miembro de la Comisión Evaluadora tendrá un suplente, que actuará en caso de ser necesario por ausencia temporal o definitiva del miembro principal.*

**Artículo 2.-** Refórmese el artículo 32 por el siguiente texto:

***Artículo 32.- De la presentación de documentación por parte del ganador del concurso público de méritos y oposición.-** Una vez declarado el ganador del concurso por cada una de las vacantes y notificado los resultados finales, dichos ganadores tendrán un plazo máximo de siete (7) días para presentar toda la documentación original de respaldo en la Dirección de Talento Humano, en el caso de que el título sea obtenido en universidad extranjera, el mismo deberá contar con la respectiva apostilla.*

**Artículo 3.-** Inclúyase la Disposición Transitoria Tercera con el siguiente texto:

***TERCERA.-** Para la segunda convocatoria del concurso de méritos y oposición se conformará la Comisión de Evaluación con el Presidente Académico de la Comisión Gestora de la UNAE, quien se inhibirá de participar en las sesiones de dicho cuerpo colegiado que se convoquen para resolución de impugnación de la fase de oposición, declaratoria de ganadores o declaratoria de desierto respectivamente.*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con la presente Resolución al Secretario General de la Universidad para su respectiva publicación.

**SEGUNDA.-** Encárguese al Secretario de la Comisión Gestora de la UNAE para que realice una codificación al Reglamento interno del concurso público de méritos y oposición para el ingreso de docentes titulares en la Universidad Nacional de Educación en base a la reforma resuelta.

## DISPOSICIÓN FINAL

Dada en la ciudad de Azogues, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil dieciséis.



Freddy Álvarez González, Ph.D

**PRESIDENTE – RECTOR**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**



Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves

**SECRETARIO**

**COMISIÓN GESTORA-UNAE**